



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 0122-2024-UNAAT/DGA

Acobamba, 26 de agosto de 2024.

VISTO:

El Contrato de Servicio en General N° 01-2024-UNAAT, de fecha 27.MAR.2024; Adenda N° 01-2024 al Contrato de Servicio en General N° 01-2024-UNAAT, de fecha 16.ABR.2024; Adenda N° 05-2024 al Contrato de Servicio en General N° 01-2024-UNAAT, de fecha 19.JUL.2024; Adenda N° 06-2024 al Contrato de Servicio en General N° 01-2024-UNAAT, de fecha 19.JUL.2024; Resolución de Comisión Organizadora N° 0199-2024-UNAAT, de fecha 28.JUN.2024; Oficio N° 073-2024-UNAAT/VPA/DBU, de fecha 28.JUN.2024; Informe N° 098-2024-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 18.JUL.2024; Informe N° 142-2024-UNAAT/VPA-DBU, de fecha 19.JUL.2024; Proveído N° 1216-2024-VPA, de fecha 19.JUL.2024; Informe N° 560-2024-UNAAT/DGA/UA, de fecha 31.JUL.2024; Informe N° 095-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 15.AGO.2024; Oficio N° 261-2024-UNAAT/DGA, de fecha 16.AGO.2024; Informe N° 0114-2024-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 19.AGO.2024; Oficio N° 102-2024-UNAAT/VPA-DBU, de fecha 19.AGO.2024; y, Opinión Legal N° 201-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 22.AGO.2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Contrato de Servicio en General N° 01-2024-UNAAT, de fecha 27.MAR.2024, se suscribe entre la UNAAT y la empresa VINTAGE CARS E.I.R.L., la Contratación de Servicio de Transporte para los Estudiantes de la UNAAT, que establece en la CLAUSULA TERCERA, el monto contractual asciende a S/ 250,380.00 soles, que incluye todos los impuestos de ley; asimismo, establece en la CLAUSULA QUINTA, el plazo de la ejecución de la prestación, como fecha de inicio el 01/04/2024 al 19/07/2024, con una prestación de servicio de 78 días, de lunes a viernes, exceptuando los días sábados, domingos y feriados (nacionales y no laborables);

Que, mediante la Adenda N° 01-2024 al Contrato de Servicio en General N° 01-2024-UNAAT, de fecha 16.ABR.2024, se modifica la Cláusula Segunda y Cláusula Quinta del referido contrato primigenio, a razón de establecer el plazo modificado de la Prestación del Servicio, iniciando el 08.04.2024 y Finalizando el 26.07.2024, por un total de 78 días;

Que, mediante la Adenda N° 05-2024 al Contrato de Servicio en General N° 01-2024-UNAAT, de fecha 19.JUL.2024, se modifica la Cláusula Segunda y Cláusula Quinta del referido contrato primigenio, a razón de establecer el plazo modificado de la Prestación del Servicio, por un total de 68 días;

Que, mediante la Adenda N° 06-2024 al Contrato de Servicio en General N° 01-2024-UNAAT, de fecha 19.JUL.2024, se modifica la Cláusula Segunda y Cláusula Quinta del referido contrato primigenio, a razón de establecer el plazo modificado de la Prestación del Servicio, por un total de 64 días;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 0199-2024-UNAAT, de fecha 28.JUN.2024, se resuelve en el Artículo Primero: *SUSPENDER las actividades académicas presenciales del 01 al 05 de julio de 2024, por medidas de seguridad y prevención durante la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de la carretera vía vecinal JU 636, tramo: Empalme 22B – UNAAT Huancucro, distrito de Acobamba – provincia de Tarma – departamento de Junín";*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 0122-2024-UNAAT/DGA



Que, a su vez, mediante Oficio N° 073-2024-UNAAT/VPA/DBU, de fecha 28.JUN.2024, el Director de Bienestar Universitario, comunica al Gerente de la empresa VINTAGE CARS E.I.R.L., la suspensión del Servicio de Transporte Universitario, del 01 al 05 de julio de 2024, en mérito a la Resolución de Comisión Organizadora N° 0199-2024-UNAAT; debiendo retomar la atención del servicio el 08 de julio de 2024;

Que, con Informe N° 098-2024-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 18.JUL.2024, el área de Servicio Social, solicita al Director de Bienestar Universitario, reducción de Contrato de Servicio de Transporte Universitario, en mérito de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0199-2024-UNAAT, siendo así, solicita la reducción de 05 días al Contrato de Servicio en General N° 01-2024-UNAAT, del 01 al 05 de julio, fechas en la que no se prestará el servicio en mención, el mismo que al darse la reducción de prestaciones, da como resultado 59 días que se prestará el servicio;

Que, mediante Informe N° 142-2024-UNAAT/VPA-DBU, de fecha 19.JUL.2024, el Director de Bienestar Universitario, solicita al Vicepresidente Académico, la reducción de prestaciones del Contrato de Servicio en General N° 01-2024-UNAAT, señalando que, son 05 días que no se prestará el Servicio de Transporte Universitario, de acuerdo a la Resolución de Comisión Organizadora N° 0199-2024-UNAAT;

Que, a través del Proveído N° 1216-2024-VPA, de fecha 19.JUL.2024, la Vicepresidencia Académica, remite el expediente a la Dirección General de Administración, para la atención respectiva;

Que, sobre el particular, mediante Informe N° 560-2024-UNAAT/DGA/UA, de fecha 31.JUL.2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite al Director General de Administración, opinión técnica sobre la Reducción de Prestaciones del Contrato de Servicio en General N° 01-2024-UNAAT; donde determina que, los 05 días de reducción que solicita la Dirección de Bienestar Universitario en términos monetarios equivale a S/ 16,050.00 soles, el mismo que equivale a 6.41025641% del monto total del contrato principal; por lo tanto, declara procedente la reducción de dicho monto conforme los Artículos 34 y 157 señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 095-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 15.AGO.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Director General de Administración, devolver la documentación al área usuaria, a fin de subsanar determinada información;

Que, con Oficio N° 261-2024-UNAAT/DGA, de fecha 16.AGO.2024, el Director General de Administración, solicita al Director de Bienestar Universitario, la atención respectiva de acuerdo a lo solicitado en el informe precedente; documentación que es trasladada con Proveído N° 055-2024, a Servicio Social, para la atención respectiva;

Que, con Informe N° 0114-2024-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 19.AGO.2024, el área de Servicio Social, solicita al Director de Bienestar Universitario, reducción de Contrato de Servicio de Transporte Universitario, en mérito de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0199-2024-UNAAT; asimismo, realiza el levantamiento de observaciones realizadas en el Informe N° 095-2024-UNAAT/P-OAJ, así como, adjunta el contrato y las adendas respectivas;

Que, mediante Oficio N° 102-2024-UNAAT/VPA-DBU, de fecha 19.AGO.2024, el Director de Bienestar Universitario, remite al Director General de Administración, el Informe N° 0114-2024-UNAAT/VPA-DBU-SS, informe que contiene el levantamiento de observaciones en atención a lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, al respecto, mediante Opinión Legal N° 201-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 22.AGO.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal, referente a la reducción de prestaciones del Contrato de Servicio en General N° 01-2024-UNAAT "Contratación de Servicio de Transporte para los Estudiantes de la UNAAT", donde concluye y recomienda lo siguiente:

- **PROCEDENTE**, la aprobación de la reducción de prestaciones del Contrato de Servicio en General N° 01-2024-UNAAT, para la Contratación de servicio de transporte para movilizar



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 0122-2024-UNAAT/DGA

a los estudiantes desde la ciudad de Tarma a la sede universitaria de Huancucro, por el monto de S/ 16,050.00 (DIECISEIS MIL CON 00/100 SOLES), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia del 6.41025641% del monto del contrato original, en mérito al Informe N° 560-2024-UNAAT/DGA/UA, de fecha 31 de julio del 2024.

- ESTABLECER, que el monto del Contrato de Servicio en General N° 01-2024-UNAAT, luego de haberse aprobado la Reducción de prestaciones establecida en el numeral 5.1 de la presente opinión legal, asimismo, haber sufrido reducciones conformes las adendas adjuntadas, asciende a la suma de S/ 189,390 soles, monto que se procederá a cancelar según la forma de pago establecida en los términos de referencia que forman parte integrante del contrato.
- DISPONER, que la empresa VINTAGE CARS E.I.R.L. proceda a reducir la Garantía de fiel cumplimiento, por el monto reducido, según lo establecido en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- RECOMENDACIÓN: A mérito de las facultades conferidas, mediante Resolución de Presidencia N° 0007-2024-UNAAT (24.01.2024), proceda a la aprobación de la reducción de prestaciones, vía acto resolutivo.

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2018-EF, señala: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". Asimismo, el numeral 34.2 menciona: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". Así como también, el numeral 34.3 menciona: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

Que, el numeral 157.2 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala: "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original".

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 007-2024-UNAAT de fecha 24 de enero de 2024, que delega en el Director General de Administración, durante el año fiscal 2024, las facultades en materia de contratación pública, específicamente en el inciso g): "Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones, de los contratos de bienes, servicios, obras y consultorías, siempre que se cuente con la asignación presupuestal necesaria";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la reducción de prestaciones del Contrato Servicio en General N° 01-2024-UNAAT, cuyo objeto es la "Contratación de Servicio de Transporte para los Estudiantes de la UNAAT"; siendo la **reducción por el importe total de S/ 16,050.00 (dieciséis mil cincuenta con 00/100 soles), incluido IGV, cuyo porcentaje de incidencia es el 6.41025641% del monto original del Contrato,** a razón de no haberse prestado el servicio de transporte universitario por el periodo de 05 días, conforme a la Resolución de Comisión Organizadora N° 0199-2024-UNAAT, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 0122-2024-UNAAT/DGA



ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que la Unidad de Abastecimiento, realice el trámite respectivo para **modificar el contrato y/o elaborar la adenda del Contrato de Servicio en General N° 01-2024-UNAAT**, de acuerdo a la reducción de prestaciones señalada en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la empresa VINTAGE CARS E.I.R.L., proceda a reducir la Garantía de Fiel Cumplimiento, por el monto reducido, según lo establecido en el numeral 157.3 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Bienestar Universitario, Unidad de Abastecimiento, Empresa prestadora del servicio, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

- c.c.
- PCO
- OPP
- DBU
- UA + Exp.
- Empresa
- Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA


CPC Nelson Javier Inga Macuri
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (e)

